



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## Recopilación sobre Bélgica

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bélgica que, a fin de reforzar el cumplimiento de los derechos del niño, considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no era parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>.

3. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que ratificara sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que estableciera un mecanismo nacional de prevención eficaz, de conformidad con las normas establecidas en el Protocolo<sup>4</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Bélgica que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que estableciera un mecanismo nacional de prevención<sup>5</sup>.

5. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que considera la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>6</sup>.



6. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que velara por que las medidas para luchar contra la apología del odio fueran conformes con los artículos 19, párrafo 3, y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>**

7. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que adoptara un plan de acción nacional integral contra el racismo, en cumplimiento de los compromisos que había asumido en 2002 tras la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. El plan de acción debía elaborarse en colaboración con los afrodescendientes. El Grupo de Trabajo también recomendó al Gobierno que adoptara una estrategia nacional para la inclusión de los afrodescendientes en Bélgica, incluidos los migrantes, y creara una plataforma nacional para los afrodescendientes<sup>9</sup>.

8. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que estableciera una institución nacional de derechos humanos conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>10</sup>.

9. El Comité de Derechos Humanos instó a Bélgica a que acelerara la entrada en funciones del Instituto Federal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, de conformidad con los Principios de París, le confiriera un mandato amplio y lo dotara de todos los medios necesarios que le permitieran cumplir plenamente su mandato, incluida la posibilidad de recibir denuncias. Bélgica debía además alentar la negociación de acuerdos de cooperación entre las autoridades federales y las entidades federadas para incrementar la colaboración entre el Instituto Federal y las instituciones sectoriales, y así garantizar una protección efectiva<sup>11</sup>.

### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Cuestiones transversales**

##### **1. Igualdad y no discriminación<sup>12</sup>**

10. Si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Bélgica para luchar contra todas las formas de discriminación, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistencia de actos discriminatorios contra personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o sexuales. Observó con preocupación la persistencia de actos de discriminación tales como la elaboración de perfiles étnicos en el contexto de los controles de identidad que realizaban los agentes de policía y los obstáculos para el acceso a la vivienda o a las prestaciones sociales basados en la discriminación por motivos de idioma, sin que existiera un mecanismo de recurso efectivo. Observó asimismo que, a diversos niveles, faltaban datos desglosados por origen étnico, sexo y edad, y que todavía no se había aprobado un plan nacional de acción contra el racismo<sup>13</sup>.

11. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que hiciera una evaluación y un seguimiento de la discriminación basada en estereotipos raciales, étnicos, nacionales o religiosos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas, mediante la recopilación sistemática de datos pertinentes<sup>14</sup>.

12. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que recogiera, recopilara, analizara, difundiera y publicara datos estadísticos fidedignos, desglosados por raza y sobre la base de la autoidentificación voluntaria, y que adoptara todas

las medidas necesarias para evaluar periódicamente la situación de las personas y los grupos de personas que eran víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>15</sup>.

13. El Grupo de Trabajo también recomendó al Gobierno que aclarara y simplificara la jurisdicción de las autoridades de lucha contra la discriminación mediante la creación de un único punto de entrada para facilitar la presentación de denuncias a las víctimas, el fomento de una mayor coordinación y el aumento de la rendición de cuentas de los autores de acoso y violencia racista, por ejemplo, mediante procedimientos judiciales acelerados<sup>16</sup>.

14. El ACNUR recomendó a Bélgica que diera respuestas estructurales a las prácticas discriminatorias, especialmente en los ámbitos de la vivienda, la educación y el empleo<sup>17</sup>.

15. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que exigiera formación en materia de lucha contra el racismo a todos los docentes, incluida formación sobre el sesgo implícito y las manifestaciones específicas del racismo en el contexto de su trabajo; que adoptara todas las medidas necesarias para luchar contra la discriminación racial y garantizar la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye el derecho a una vivienda adecuada y el acceso a una atención sanitaria asequible, a un empleo y a una educación de los afrodescendientes; y que invirtiera en medidas integradas de fomento de la confianza entre la policía, las instituciones judiciales, la Unia (un organismo independiente para la igualdad), los organismos de integración social, las asociaciones antirracistas y las víctimas de la discriminación racial y de la violencia por motivos de raza y de género para garantizar que los actos, la violencia y los delitos racistas se denunciaran sistemáticamente y dieran lugar por sistema a acciones judiciales y a una indemnización<sup>18</sup>.

16. El Grupo de Trabajo también recomendó al Gobierno que siguiera aplicando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Bélgica y se centrara en los indicadores relativos a los afrodescendientes, en colaboración con la sociedad civil. En vista del informe sobre la pobreza de 2018 de Statbel (la oficina de estadística de Bélgica), el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que erradicara el racismo estructural para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes<sup>19</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que los niños que vivían en la pobreza y los niños con discapacidad seguían siendo objeto de discriminación, en particular en lo que respectaba al acceso a la atención de la salud, la educación, la vivienda y el ocio. También le preocupaban los prejuicios, los estereotipos y el odio que sufrían los niños de origen inmigrante, especialmente desde los atentados terroristas de 2014 y 2016. Exhortó a Bélgica a que adoptara y aplicara una estrategia amplia que abordara todas las formas de discriminación y a que redoblara sus esfuerzos para luchar contra la radicalización de los niños y el discurso de odio, en particular con respecto a los niños en situaciones vulnerables<sup>20</sup>.

18. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentara a Bélgica a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y a participar en la décima consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza presentando un informe nacional sobre la aplicación de esos instrumentos<sup>21</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que, además de aplicar el Plan de Acción Nacional “Empresas y Derechos Humanos”, instaura un marco jurídico y reglamentario con carácter vinculante que: a) obligara a las empresas establecidas en el Estado a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos en sus actividades y sus relaciones comerciales, tanto en el país como en el extranjero; y b) exigiera responsabilidades a las empresas cuando se vulneraran los derechos económicos, sociales y culturales<sup>22</sup>.

20. El Comité de los Derechos del Niño observó el alto nivel de contaminación atmosférica en Bélgica, en particular debido al transporte por carretera, y sus efectos

negativos en el clima y en la salud de los niños, lo que contribuía a un aumento del asma y las enfermedades respiratorias, aunque se desconocía su prevalencia exacta. En vista de las metas 3.9 y 13.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomendó a Bélgica que llevara a cabo una evaluación del impacto de la contaminación atmosférica en la salud de los niños y un estudio sobre la prevalencia del asma y las enfermedades respiratorias en los niños; y que elaborara un plan nacional amplio para reducir el nivel de las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de prevenir los efectos climáticos peligrosos, velando al mismo tiempo por que se tuvieran en cuenta las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños, así como sus opiniones<sup>23</sup>.

### 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>24</sup>

21. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que estableciera un órgano de supervisión general independiente, integrado por expertos y dotado de recursos suficientes, que se encargara de examinar el funcionamiento general de las autoridades de lucha contra el terrorismo y seguridad nacional, así como la aplicación de las leyes y políticas en la materia; y que garantizara que la definición de los delitos relacionados con el terrorismo fueran conformes con el principio de legalidad y se limitaran a cubrir las conductas de naturaleza terrorista<sup>25</sup>.

22. Esa misma Relatora Especial recomendó que los delitos de apoyo a organizaciones terroristas y de viaje con intención terrorista se interpretaran en consonancia con las normas de derechos humanos, de manera que las restricciones a los derechos humanos resultantes se limitaran a lo que fuera necesario en una sociedad democrática y proporcional al peligro social que representan los actos. También recomendó al Gobierno que hiciera de las víctimas del terrorismo una prioridad absoluta a la hora de abordar las consecuencias de los atentados terroristas y que siguiera trabajando para eliminar las barreras que seguían impidiendo la plena efectividad de los derechos humanos de las víctimas<sup>26</sup>.

23. La Relatora Especial también recomendó al Gobierno que estableciera un marco jurídico claro que rigiera el secreto profesional y otras obligaciones de confidencialidad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo y la radicalización hacia la violencia; y que elaborara y ejecutara programas de desvinculación y reinserción especializados y adaptados individualmente en los centros penitenciarios para atender a las personas condenadas por delitos relacionados con el terrorismo, incluidas las personas sometidas a regímenes o medidas de seguridad o recluidas en pabellones de desradicalización (D-Rad:Ex)<sup>27</sup>.

24. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que se asegurara de que las prácticas de intercambio de información se apoyaran en una base jurídica nacional suficientemente previsible y accesible que ofreciera las salvaguardias adecuadas contra los abusos y que dichas prácticas estuvieran sujetas a la plena supervisión del Comité Permanente de Control de los Servicios de Inteligencia y Seguridad; y que reforzara la independencia del Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía garantizando que estuviera compuesto por expertos independientes contratados fuera de la policía y formados en derechos humanos y normas en materia de igualdad<sup>28</sup>.

25. Además, la Relatora Especial recomendó al Gobierno que modificara la Ley de Inmigración para garantizar su conformidad con el principio de legalidad, limitar el alcance de los poderes discrecionales conferidos a las autoridades encargadas de su aplicación y establecer un proceso de apelación razonable y efectivo que tuviera un efecto suspensivo automático de las decisiones que pusieran fin a los derechos de residencia en espera de la resolución de un recurso<sup>29</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>30</sup>**

26. El Comité de Derechos Humanos alentó a Bélgica a lo siguiente: a) proseguir sus esfuerzos para reducir el hacinamiento en las cárceles, en particular recurriendo a medidas alternativas a la reclusión, y mejorar las condiciones de vida en los lugares de reclusión, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); b) prever alternativas a la privación de libertad de las personas con trastornos mentales en los establecimientos penitenciarios; y c) velar por la aplicación de la Ley núm. 2019011569, de 23 de marzo de 2019, relativa a la organización de los servicios penitenciarios y al estatuto del personal penitenciario, a fin de garantizar un número mínimo de personal en los establecimientos penitenciarios, incluso durante las huelgas<sup>31</sup>.

### **2. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

27. La UNESCO recomendó a Bélgica que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que fuera conforme a las normas internacionales. También le recomendó que actualizara su ley de acceso a la información para adaptarla a las normas internacionales, especialmente en lo relativo al mecanismo de recurso y a las cláusulas de divulgación proactiva<sup>32</sup>.

28. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes pidió a los políticos de todos los niveles de la sociedad que evitaran instrumentalizar el racismo, la xenofobia y el discurso de odio para conseguir cargos políticos y que promovieran la inclusión, la solidaridad, la no discriminación y un verdadero compromiso con la igualdad. También se recordó a los medios de comunicación su importante papel a ese respecto<sup>33</sup>.

29. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó a las autoridades que se guiaran por el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>34</sup>.

### **3. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

30. El ACNUR recomendó a Bélgica que facilitara la reunificación familiar de los beneficiarios de protección internacional mediante: a) la simplificación del proceso de solicitud de visado ofreciendo a los beneficiarios de protección internacional que ya se encontraran en Bélgica la posibilidad de presentar las solicitudes en nombre de los miembros de su familia o, en su defecto, por correo postal o electrónico o a través de un tercero debidamente autorizado; b) la ampliación de la reunificación familiar a determinados miembros de la familia, teniendo en cuenta la composición real de la unidad familiar y las relaciones de dependencia, y facilitando el proceso de aportación de pruebas de los vínculos familiares; y c) la exención para los beneficiarios de protección internacional de la obligación de cumplir los requisitos de disponer de medios de subsistencia estables, regulares y suficientes, una vivienda adecuada y un seguro médico, independientemente de la fecha de presentación de la solicitud de reunificación familiar<sup>35</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que velara por que los trabajadores domésticos, que principalmente eran contratados para prestar servicios de cuidado y apoyo a otras personas, disfrutaran de las mismas condiciones que los demás trabajadores en lo que respecta a la remuneración, el descanso y el esparcimiento, la limitación de las horas de trabajo y la protección frente al despido improcedente. También le recomendó que protegiera a estas personas frente a todas las formas de explotación y

maltrato, entre otras cosas mejorando los mecanismos de denuncia para que fueran fácilmente accesibles a estos trabajadores, y velando por la eficacia de los mecanismos de inspección que controlaban sus condiciones de trabajo<sup>36</sup>.

## 2. Derecho a un nivel de vida adecuado

32. El mismo Comité recomendó a Bélgica que su cuarto Plan Federal de Lucha contra la Pobreza: a) estuviera centrado en las personas y los grupos más marginados, en particular los niños; b) se elaborara con la participación de las personas en situación de pobreza y sus asociaciones; y c) tuviera en cuenta la evaluación del tercer Plan Federal de Lucha contra la Pobreza. El Comité recomendó a Bélgica asimismo que aumentara las prestaciones sociales mínimas por encima del umbral de riesgo de pobreza y garantizara el acceso a servicios públicos de calidad para los niños en situación de pobreza<sup>37</sup>.

33. Si bien acogió con satisfacción el nuevo modelo de prestaciones familiares, al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba seriamente que las medidas adoptadas no hubieran tenido el efecto deseado en la reducción de la pobreza infantil, ya que un 18,6 % de los niños corrían el riesgo de caer en la pobreza. También le preocupaba el riesgo de pobreza especialmente elevado para las familias en que ambos padres estaban desempleados, las familias monoparentales y las familias no originarias de la Unión Europea<sup>38</sup>.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la escasez de viviendas sociales, a pesar de los esfuerzos realizados por las regiones, y la falta de coordinación entre el Estado federal y las regiones en lo que respecta a la política de vivienda y recomendó a Bélgica que garantizara una oferta más amplia de viviendas asequibles y de mejor calidad, entre otras cosas mediante el aumento de la oferta de viviendas sociales, la lucha contra la falta de ocupación de edificios privados y públicos y la regulación de los alquileres en el mercado privado de alquiler<sup>39</sup>.

35. Al mismo Comité le preocupaba que persistiera el sinhogarismo en el Estado y que no se dispusiera de datos nacionales sobre las personas sin hogar. También le preocupaba la falta de aplicación del Acuerdo de Cooperación sobre el Sinhogarismo y la Falta de Vivienda, concertado en 2014 entre las entidades federadas. El Comité recomendó a Bélgica que velara por la coordinación efectiva de los esfuerzos del Estado federal y de las regiones para garantizar el seguimiento del Acuerdo de Cooperación sobre el Sinhogarismo y la Falta de Vivienda y que reuniera datos sobre las personas sin hogar a nivel nacional<sup>40</sup>.

## 3. Derecho a la educación

36. La UNESCO recomendó que se alentara a Bélgica a redoblar los esfuerzos destinados a promover la igualdad de oportunidades en la educación y a luchar contra la segregación socioeconómica y las principales desigualdades en la educación facilitando el acceso de los grupos infrarrepresentados a los centros de enseñanza<sup>41</sup>.

37. La UNESCO también recomendó que se alentara a Bélgica a redoblar los esfuerzos para luchar contra las desigualdades en la educación y la proliferación de la intolerancia y el discurso de odio entre los niños, especialmente contra los niños migrantes y refugiados, y para garantizar que la prohibición de llevar símbolos religiosos en los centros de enseñanza no afectara negativamente el acceso a la educación<sup>42</sup>.

38. La UNESCO recomendó además que se alentara a Bélgica a garantizar una educación inclusiva para todos los niños con discapacidad, en particular asegurando la accesibilidad de las instalaciones, los servicios y el transporte escolares y formando y asignando profesores especializados para que presten un apoyo individualizado a los niños con discapacidad<sup>43</sup>.

39. Además, la UNESCO recomendó que se alentara a Bélgica a reforzar su política de lucha contra el abandono escolar, en particular en lo que respecta a los niños socialmente desfavorecidos y marginados, y a establecer medidas no represivas para garantizar que esos niños tuvieran acceso a la educación y permanecieran en el sistema educativo<sup>44</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

40. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bélgica: a) que prosiguiera sus esfuerzos con miras a sensibilizar a la población, la policía, las autoridades judiciales y los trabajadores sociales de los centros de atención sobre todas las formas de violencia contra la mujer y los mecanismos de que disponían las víctimas en caso de violaciones de sus derechos; b) que mejorara el sistema de recopilación de datos desglosados sobre las denuncias y las condenas impuestas en relación con todas las formas de violencia y prácticas nocivas contra la mujer; y c) que siguiera esforzándose por facilitar a las víctimas de actos de violencia la presentación de denuncias<sup>45</sup>.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que velara por que se pusieran en práctica las recomendaciones de la evaluación del Plan de Acción Nacional de Lucha contra Todas las Formas de Violencia de Género, mantuviera la financiación de los centros de atención a las víctimas y reforzara la prevención de las nuevas formas de violencia de género, como el ciberacoso. Le recomendó asimismo que estableciera mecanismos que permitieran a las mujeres migrantes en situación irregular denunciar la violencia de la que fueran víctimas sin riesgo de ser expulsadas<sup>46</sup>.

42. Preocupaba al mismo Comité la discriminación contra la mujer en las esferas económica y social, en particular la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres y los obstáculos con que tropezaban las mujeres para acceder a puestos decisorios en los sectores público y privado. También le preocupaba la falta de reconocimiento de las situaciones de interseccionalidad de las mujeres en los sectores más marginados de la población<sup>47</sup>.

43. El Comité recomendó a Bélgica que intensificara sus esfuerzos para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, y en particular: a) que aplicara de manera efectiva la Ley, de 22 de abril de 2012, de Lucha contra la Brecha Salarial entre Hombres y Mujeres, y su enmienda de 12 de julio de 2013; y b) que continuara promoviendo una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública, en especial en los puestos decisorios, así como su participación en los puestos directivos en el sector privado<sup>48</sup>.

### 2. Niños

44. El Comité de los Derechos del Niño observó con pesar que no se denunciaban todos los casos de maltrato infantil, incluida la violencia en el hogar, y que estos no estaban suficientemente documentados<sup>49</sup>.

45. El Comité recomendó a Bélgica que fortaleciera la coordinación entre las administraciones e instituciones a nivel federal, regional y comunitario, y capacitara a los profesionales competentes para que detectaran los casos de malos tratos y descuido infantil y les dieran una respuesta adecuada, teniendo en cuenta la perspectiva de género<sup>50</sup>.

46. El mismo Comité recomendó a Bélgica que velara por la elaboración de programas y políticas sobre prevención de la explotación y los abusos sexuales infantiles y sobre rehabilitación y reintegración social de los niños víctimas<sup>51</sup>.

47. El Comité observó la decisión de Bélgica de prestar asistencia para la repatriación de los niños belgas menores de 10 años de edad que fueran hijos de combatientes terroristas extranjeros presentes en otros países y le recomendó que elaborara y aplicara mecanismos de identificación de los niños que habían participado en conflictos armados o se habían visto afectados por ellos, incluidos los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes<sup>52</sup>.

48. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Gobierno que determinara las modalidades de repatriación de los niños con carácter prioritario, incluido el procedimiento aplicable para la determinación de la ciudadanía y los programas adecuados de rehabilitación y reintegración<sup>53</sup>.

49. Si bien acogió con satisfacción los esfuerzos de Bélgica por introducir la “presupuestación para la infancia”, el Comité de los Derechos del Niño lamentó que este

enfoque no se utilizara sistemáticamente, y seguía preocupado por el hecho de que las asignaciones presupuestarias para los niños siguieran siendo insuficientes, en particular en lo que respecta a los niños en situaciones de vulnerabilidad, y adolecieran de una falta de transparencia. También le preocupaba el nivel persistentemente alto de pobreza infantil, caracterizado por las disparidades regionales<sup>54</sup>.

50. El mismo Comité instó a Bélgica a que mejorara su sistema centralizado de reunión de datos, en particular mediante el examen de los indicadores nacionales sobre los derechos del niño, que deberían abarcar todas las esferas de la Convención sobre los Derechos del Niño y estar desglosados por edad, sexo, origen étnico y nacional, zona urbana o rural, ubicación geográfica, discapacidad, migración y situación socioeconómica, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños. También recomendó a Bélgica que se asegurara de que los datos e indicadores estuvieran a disposición de todos los ministerios competentes y se utilizaran para la formulación, supervisión y evaluación de leyes, políticas y programas encaminados a la aplicación efectiva de la Convención y de su Protocolo Facultativo<sup>55</sup>.

51. El ACNUR recomendó a Bélgica que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, velara por que todos los menores no acompañados o separados de su familia tuvieran acceso a los servicios de asistencia a la juventud y se diera prioridad a la atención en el seno de familias o en pequeños centros en los que las necesidades individuales de esos niños pudieran atenderse de forma adecuada y continua, también en relación con la acogida, el apoyo psicosocial y la educación o la formación. También recomendó a Bélgica que reforzara las medidas de identificación de todos los menores no acompañados estableciendo entrevistas de identificación y recurriendo a una prueba de edad solo en caso de duda y como último recurso, en el marco de una evaluación completa que tuviera en cuenta no solo las características fisiológicas del niño, sino también su desarrollo mental y psicológico<sup>56</sup>.

52. El ACNUR también recomendó a Bélgica que reforzara el sistema de tutela armonizando la calidad de todo el sistema y nombrando tutores inmediatamente; y que garantizara que el interés superior del niño fuera una consideración primordial en todas las medidas y decisiones que se tomaran con respecto a los menores no acompañados o separados, incluida la definición de una solución duradera<sup>57</sup>.

53. Tomando nota de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bélgica que llevara a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas para promover una imagen positiva de la atención de la salud mental, y alentara a los niños a buscar apoyo psicológico cuando fuera necesario; y que garantizara que los niños refugiados y migrantes pudieran acceder a los servicios de psicólogos, psiquiatras y terapeutas especializados, así como de intérpretes y mediadores interculturales, incluso en los centros de acogida<sup>58</sup>.

### **3. Personas con discapacidad<sup>59</sup>**

54. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la falta de datos estadísticos desglosados sobre las personas con discapacidad en el ámbito laboral. También le preocupaba la bajísima tasa de personas con discapacidad que tenían empleo y la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el sector público, que estaba muy por debajo de las cuotas y los objetivos establecidos por las administraciones públicas<sup>60</sup>.

55. El Comité recomendó a Bélgica que adoptara las medidas necesarias a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad al empleo: a) garantizando ajustes razonables para las personas con discapacidad en el mercado de trabajo; b) haciendo que se respetaran las cuotas establecidas por las administraciones públicas; y c) apoyando a las empresas privadas para favorecer la contratación de personas con discapacidad. El Comité recomendó asimismo a Bélgica que recopilara datos estadísticos desglosados sobre las personas con discapacidad en el mercado laboral<sup>61</sup>.

### **4. Minorías y pueblos indígenas<sup>62</sup>**

56. El mismo Comité observó con preocupación las deficiencias en la aplicación de la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes, así como la falta de medidas específicas para combatir la discriminación contra los romaníes, en particular las mujeres y



los niños. Recomendó a Bélgica que velara por la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes, mediante la adopción de un plan de acción interfederal que incluyera medidas específicas para las mujeres y los niños romaníes y contara con un presupuesto específico y suficiente<sup>63</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>64</sup>**

57. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bélgica que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que se hiciera una evaluación individual de cada caso de asilo, deportación o expulsión, respetando plenamente los principios de no devolución y de terceros países seguros, y que velara por que se previera una supervisión eficaz e independiente de las operaciones de expulsión<sup>65</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bélgica que intensificara sus esfuerzos para garantizar que el principio del interés superior del niño se interpretara y aplicara sistemáticamente en las decisiones relativas a los niños migrantes y refugiados, y a los niños en acogimiento alternativo, así como en las medidas relativas a la educación y la salud<sup>66</sup>.

59. El mismo Comité acogió con satisfacción las medidas adoptadas para responder a la llegada de niños no acompañados, en particular el procedimiento para determinar una “solución duradera” en el interés superior del niño para los niños no acompañados, independientemente de su solicitud de asilo, y la ampliación de la tutela a los niños no acompañados del Espacio Económico Europeo<sup>67</sup>.

60. No obstante, preocupaba al Comité que, según la información de que disponía, varios niños no acompañados y separados de sus familias habían sido objeto de diferentes formas de abuso, incluida la violencia física por parte de la policía local, la detención ilegal durante más de 24 horas y la falta de remisión sistemática a los órganos de tutela y a otras autoridades de protección de la infancia, al tiempo que los niños desconocían sus derechos y los mecanismos de denuncia. Al Comité también le preocupaba que, según la información de que disponía, la incidencia de desapariciones entre los niños no acompañados que transitaban por Bélgica era alta<sup>68</sup>.

61. El Comité reiteró su recomendación anterior (CRC/C/BEL/CO/3-4, párr. 77) e instó a Bélgica a que pusiera fin a la detención de niños en centros cerrados y utilizara soluciones no privativas de la libertad; velara por que el interés superior del niño fuera una consideración primordial; y elaborara y difundiera instrumentos adaptados a los niños para informar a los niños solicitantes de asilo sobre sus derechos y las formas de buscar justicia<sup>69</sup>.

62. El ACNUR recomendó a Bélgica: a) que dejara de detener a familias con niños como parte del procedimiento de deportación y estableciera en la ley el principio de no detención de niños con fines relacionados con la inmigración; y b) que recurriera a la detención de los solicitantes de protección internacional solo como último recurso, una vez que se hubiera establecido que ello era necesario, razonable y proporcionado a un objetivo legítimo, en particular en la frontera y en relación con los solicitantes de protección internacional vulnerables<sup>70</sup>.

63. El ACNUR también recomendó a Bélgica que garantizara una revisión judicial automática, rápida y periódica de la legalidad, necesidad y proporcionalidad de cada orden de detención<sup>71</sup>.

64. Asimismo, el ACNUR recomendó a Bélgica: a) que concediera recursos suficientes a los organismos y tribunales de protección internacional para facilitar un procedimiento de calidad, rápido y eficaz; b) que garantizara que se proporcionara una información completa e imparcial sobre el procedimiento de protección internacional y las posibles soluciones disponibles a las personas que necesitaban protección internacional; c) que garantizara que los solicitantes de protección internacional, incluidos los niños, tuvieran un acceso rápido a una asistencia jurídica de calidad; y d) que simplificara la ley de extranjería, teniendo en cuenta las normas internacionales de protección<sup>72</sup>.

## 6. Apátridas

65. El ACNUR recomendó a Bélgica: a) que concediera a las personas reconocidas como apátridas en Bélgica un permiso de residencia que les permitiera disfrutar de los derechos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; b) que concediera a los solicitantes un permiso de residencia temporal durante el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida; y c) que adoptara un mecanismo para la determinación de la condición de apátrida que previera garantías procesales adecuadas<sup>73</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Belgium will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BEIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BEIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.1–138.20.
- <sup>3</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 51.
- <sup>4</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (i).
- <sup>5</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Belgium, p. 3.
- <sup>6</sup> A/HRC/42/59/Add.1, para. 75 (d).
- <sup>7</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (l).
- <sup>8</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.21–138.52.
- <sup>9</sup> A/HRC/42/59/Add.1, para. 75 (a)–(b).
- <sup>10</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (a).
- <sup>11</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, para. 10.
- <sup>12</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.57–138.70.
- <sup>13</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, para. 15.
- <sup>14</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (q).
- <sup>15</sup> A/HRC/42/59/Add.1, para. 75 (r).
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 75 (v).
- <sup>17</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>18</sup> A/HRC/42/59/Add.1, para. 75 (y) and (aa)–(bb).
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 75 (hh).
- <sup>20</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 16.
- <sup>21</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Belgium, p. 5.
- <sup>22</sup> E/C.12/BEL/CO/5, para. 12 (a)–(b).
- <sup>23</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 35.
- <sup>24</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.71–138.72.
- <sup>25</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (b)–(c).
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 86 (c)–(d).
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 86 (f) and (h).
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 86 (o)–(p).
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 86 (k).
- <sup>30</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.57–138.70 and 139.7–139.16.
- <sup>31</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, para. 34.
- <sup>32</sup> UNESCO submission, p. 4.
- <sup>33</sup> A/HRC/42/59/Add.1, para. 76.
- <sup>34</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (l).
- <sup>35</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>36</sup> E/C.12/BEL/CO/5, para. 31.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>38</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 36.
- <sup>39</sup> E/C.12/BEL/CO/5, paras. 38–39.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, paras. 46–47.
- <sup>41</sup> UNESCO submission, p. 5.
- <sup>42</sup> *Ibid.*
- <sup>43</sup> *Ibid.*
- <sup>44</sup> *Ibid.*
- <sup>45</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, para. 24.
- <sup>46</sup> E/C.12/BEL/CO/5, para. 35.
- <sup>47</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 27 (a)–(b).
- <sup>49</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 23.
- <sup>50</sup> *Ibid.*

- 
- <sup>51</sup> Ibid., párr. 24.  
<sup>52</sup> Ibid., párr. 50.  
<sup>53</sup> A/HRC/40/52/Add.5, para. 86 (t).  
<sup>54</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 10.  
<sup>55</sup> Ibid., párr. 11.  
<sup>56</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>57</sup> Ibid., pp. 3–4.  
<sup>58</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 33.  
<sup>59</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.115, 138.120–138.125, 139.18–139.19 and 140.33.  
<sup>60</sup> E/C.12/BEL/CO/5, para. 24.  
<sup>61</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>62</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.126–138.129.  
<sup>63</sup> E/C.12/BEL/CO/5, paras. 20–21.  
<sup>64</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/8, paras. 138.115, 138.132–138.134, 139.14, 139.21–139.22, 140.34 and 141.33.  
<sup>65</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, para. 32.  
<sup>66</sup> CRC/C/BEL/CO/5-6, para. 17 (a).  
<sup>67</sup> Ibid., para. 41.  
<sup>68</sup> Ibid.  
<sup>69</sup> Ibid., para. 44.  
<sup>70</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>71</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>72</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>73</sup> Ibid., p. 6.
-